

## Las corporaciones empresariales e industriales: ¿retorna la obligatoriedad de afiliación?

José Manuel Lastra Lastra\*

**SUMARIO:** Introducción. 1. El sistema corporativo medieval. 2. La escala gremial, a) El aprendizaje, b) El oficial o compañero, c) Los maestros. 3. Las guildas. 4. Las cofradías. 5. Decadencia y extinción del régimen corporativo medieval. 6. Las corporaciones secretas. 7. El corporativismo italiano, a) El fascismo italiano, b) La Carta de Trabajo, c) La libertad sindical en la Constitución italiana de 1947. 8. Corporativismo empresarial e industrial en México, a) La Ley de Cámaras de Comercio y la Industria de 26 de agosto de 1941, b) La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 20 de diciembre de 1996, c) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 20 de enero de 2005. Reflexión final. Bibliografía

### Introducción

El vocablo *corporación* (del latín *corporatio-onis*), denota la idea de: asociación “o entidad de carácter público”<sup>1</sup> colegio, gremio, junta, cofradía. Esto es, la organización de grupos humanos de ocupaciones u oficios diferentes, celebran sesiones para “ocuparse de cuestiones científicas, económicas, etcétera de interés general [...] son cuerpos o conjuntos de personas de la misma profesión”<sup>2</sup> para lograr determinados fines o defender intereses. En opinión de Paul Pic, las corporaciones fueron la “asociación de artesanos de un mismo oficio residentes en la misma ciudad, investida de un monopolio riguroso de fabricación, resultado de

---

\* Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Catedrático en las Facultades de Contaduría y Administración y en Derecho, Premio UNAM en Docencia 2002, Investigador Nacional.

<sup>1</sup> ALONSO, Martín, *Diccionario del español moderno*, Aguilar Ediciones, Madrid, 1992, p. 285.

<sup>2</sup> MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, Tomo A-H, 2ª edición, Ed. Gredos, Madrid, 1998, p. 774.

la homologación de sus estatutos y reglamentos [...] es un sindicato obligatorio, pero puramente patronal”.<sup>3</sup>

Esta organización de trabajo remonta a una antigüedad lejana, incluso, sin afirmar con certidumbre, es mencionada la existencia de “comunidades de artesanos en el pueblo judío durante el reino de Salomón”.<sup>4</sup> También se han tenido noticias de este tipo de organización en una ley de Solón, donde se permitían diversos colegios llamados *hétairas* de Atenas y, particularmente, de barqueros, quienes libremente pudieron reglamentar su actividad sin contrariar las leyes del Estado. Por lo que puede afirmarse que: “su origen se remonta a la noche de los tiempos”.<sup>5</sup>

Las corporaciones representan y salvaguardan “los intereses colectivos de artesanos frente a los poderes públicos”.<sup>6</sup> El régimen corporativo otorgó grandes ventajas para los maestros, fue una “institución de defensa útil y fuerte y una protección muy eficaz contra la competencia”.<sup>7</sup>

La existencia de las corporaciones de oficios forma parte de la historia de la humanidad. De ello, *Plutarco* -el célebre autor de *Vidas Paralelas*- da cuenta de su existencia y afirma que en la antigua Roma fueron creadas en el imperio de *Numa Pompilio*, el agrupar a los cuerpos de artesanos por oficios, en los que se distribuyeron “los flautistas, los orfebres, los maestros de obra, los tintoreros, los zapateros, los curtidores, los latoneros y los alfareros”.<sup>8</sup> De igual manera, *Tito Livio*, menciona que “si *Numa* fue el fundador de las instituciones religiosas, *Servio Tulio* fue el que introdujo el orden que distingue las categorías, las fortunas y las dignidades, estableciendo el censo”.<sup>9</sup>

En tiempos de *Julio César*, las corporaciones fueron disueltas, con excepción de aquellas que “tenían su origen en los primeros tiempos de Roma”.<sup>10</sup>

---

<sup>3</sup> PIC, Paul, *Traité Elémentaire de Legislation industrielle*, Sisième Édition, Arthur Rousseau Éditeur, París, 1930, p. 59.

<sup>4</sup> SAINT-LEON, Martín, *Corporations de Métiers*, Quatrième édition, Presses Universitaires de France París, 1941, p. 1.

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, T. IV, Editorial bibliográfica argentina, Buenos Aires, 1956, p. 888.

<sup>6</sup> MONTREUIL, Jean, *Histoire du Mouvement ouvrier en France*, Editions Montaigne, Aubier, París, 1946, p. 13.

<sup>7</sup> ROUAST, André, et. Paul Durand, *Précis de Législation Industrielle*, Libraire Dalloz, París, 1953, p. 5.

<sup>8</sup> PLUTARCO, *Vidas Paralelas*, 5ª. ed., Ed. Porrúa (“Sepan Cuantos...” 26), México, 1982, p. 76.

<sup>9</sup> LIVIO, Tito, *Historia romana*, Ed. Porrúa (“Sepan Cuantos...” 304), México, 1976, p. 33.

<sup>10</sup> SUETONIO, *Los doce césares*, Ed. Porrúa (“Sepan Cuantos...” 355), México, 1981, p. 13.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

Una centuria más adelante, hacia el año 150 antes de Cristo, las *XII Tablas* reconocen la existencia de colegios gremiales, con facultad para regirse por sí mismos. En el año 64, todavía antes del cristianismo, un senadoconsulto prohibió los colegios perjudiciales para el Estado. Unos 20 años después, la *Lex Julia* reorganizó las asociaciones profesionales romanas pero proscribía a muchas de ellas. Entre las subsistentes figuraron "*collegia compitalitia; sodalitates sacrae y collegia artificum vel opificum*".<sup>11</sup>

## **1. El sistema corporativo medieval**

Las organizaciones profesionales del medievo surgieron entre los siglos XI y XII, en que se produjo el florecimiento urbano, resumido en los monarcas y su corte de nobles o los señores feudales, en tanto que los sometidos a servidumbre, colonato o vasallaje no podían tener amparo eficaz para sus intereses. La servidumbre de la gleba y el trabajo libre, por cuenta ajena, eran las formas principales a través de las cuales se presentaba el fenómeno laboral durante los siglos XII a XVIII. Fue así como ante la insuficiencia de la industria familiar, para satisfacer la demanda de necesidades crecientes, se construyó el oficio.

El comercio en gran escala no existía aún. Se trabajaba para el mercado restringido de la ciudad o región.

Las corporaciones van apareciendo y organizando el trabajo. En un principio la gremiación fue voluntaria, después se convirtió en forzosa. La organización gremial de los oficios y la cuestión estructural de las mismas son factores fundamentales para la comprensión de la organización del trabajo y de la producción en el sector de la transformación de bienes hasta la primera etapa de la industrialización. Los gremios procuraron defender sus intereses particulares, dirigidos, en primer lugar, a la eliminación de la competencia, a mantener altos los precios de los productos que elaboraban, mantener la buena calidad y la fiscalización de la producción y el control del acceso al oficio para conservar el monopolio del trabajo y la fabricación de productos. En Italia, estas agrupaciones actúan y defienden la categoría gremial, principalmente "en Florencia y Venecia".<sup>12</sup>

El concepto de la organización del trabajo libre como suprema manifestación de la voluntad y fuente de toda riqueza social, no había sido descubierto aún. La idea del trabajo era percibida como "contribución forzosa impuesta a los

---

<sup>11</sup> ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis y CABANELLAS, Guillermo, *Tratado de política laboral y social*, t. I, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1976, p. 231.

<sup>12</sup> FANFANI, Amintore, *Storia del Lavoro in Italia*, 2ª. ed., Ed. Giuffré, Milano, 1959, p. 164.

esclavos”,<sup>13</sup> por ello, en ese orden de ideas *Marco Tulio Cicerón*, el gran tribuno, refiere que “el estado más bajo entre los hombres, es el de los siervos”.<sup>14</sup>

Las formas de producción feudal atenuarían, en parte, las condiciones existentes en las relaciones de trabajo. Pero, a cambio, someterían a graves restricciones –incluso absurdas– las *formas* a las que éste debería estar sometido. En esta época, quien quisiera trabajar en un oficio debería ingresar al gremio o corporación correspondiente, sin otra alternativa.

## 2. La escala gremial

La *gradación corporativa* estuvo claramente definida por “la *jerarquía profesional*”,<sup>15</sup> la cual iniciaba tradicionalmente, con el *aprendizaje* del oficio, en algunos casos no remunerados y en otros con muy bajo estipendio.

### a) El aprendizaje

Los reglamentos de las corporaciones determinaron, con minuciosidad, las condiciones del *aprendizaje*; el tiempo requerido de enseñanza era, en toda Europa, según Adam Smith, “un lapso de siete años”.<sup>16</sup> El número de aprendices era limitado

cada maestro sólo puede tener uno o dos, y aún en épocas de crisis está prohibido por tres o seis años el tomar aprendices [...] el patrono tiene obligación de educar a su aprendiz y éste tenía obligación de estar con él; comía en su mesa, dormía en su casa, y solamente no recibía sueldo, sino que los padres pagaban una renta al patrono [...] el aprendiz estaba matriculado, mediante algún dinero, en los registros de la corporación; estaba sujeto a los guardasmaestros, que estaban encargados de vigilarle y que al final de su aprendizaje le examinaban.<sup>17</sup>

El aprendiz tenía la obligación de obedecer y respetar al maestro y el maestro, por su parte, debía tratarlo como miembro de su familia: albergarlo, mantenerlo, vestirlo y darle la debida instrucción. Por ello, hay quien considera que, en las

---

<sup>13</sup> GREGOROVIVUS, Ferdinand, *Roma y Atenas en la Edad Media*, Ed. FCE, México, 1982, p. 17.

<sup>14</sup> TULLIO CICERÓN, Marco, *Los oficios o los deberes de la vejez*, Ed. Porrúa (“Sepan Cuantos...” 230), México, 1973, p. 15

<sup>15</sup> ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis y CABANELLAS, Guillermo, *Op. Cit.*, t. I, p. 243.

<sup>16</sup> SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Ed. FCE, México, 1987, p. 116.

<sup>17</sup> PIC, Paul, *Traité élémentaire de législation industrielle*, Arthur Rousseau editeur, París, 1930, p. 57.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

corporaciones, el maestro tuvo “un carácter patriarcal y un poder jerárquico muy alto, similar al de *pater familias*.”<sup>18</sup>

El aprendizaje concluía cuando el aprendiz había obtenido el ascenso al grado de oficial o compañero, o se había cumplido el término necesario para su evolución dentro de la escala gremial. El aprendizaje también podía terminar por:

Rescate del aprendiz, por el pago de determinada suma, se abreviaba la duración del término de prueba; por expiración del término fijado en el contrato, que podía dar por resultado el cambio de categoría profesional o la salida del aprendiz del gremio, por notoria incapacidad.<sup>19</sup>

Es sabido que el aprendiz empezaba su instrucción tempranamente, recuérdese el caso del célebre artista *Miguel Angel*, del cual sus biógrafos señalan su ingreso en calidad de aprendiz al taller de su maestro *Doménico Ghirlandaio*, en Florencia “el primero de abril de 1488, a los 13 años [...] el compromiso era por un trienio con un sueldo de 24 florines semanales”.<sup>20</sup>

En la etapa corporativa inicial sólo se reconocieron dos grados: el de *maestro* y el de *aprendiz*; sin embargo, principalmente en Francia, a partir del siglo XVI, se introdujo un nuevo grado en la escala gremial y fue el de *compañero*, denominado también *oficial*, *mancebo*, *servidor*, etcétera, que eran maestros en potencia con posibilidades de salarios mejor retribuidos.

### **b) El oficial o compañero**

El *oficial* o *compañero*, al término de su aprendizaje, era matriculado en un nuevo registro -como ya se expresó- aunque también tenía que pagar un nuevo impuesto y entonces buscaba trabajo, colocándose en casa de algún maestro. Esta difícil situación duraba de tres a cinco años, según los reglamentos. En este tiempo, el *compañero* no podía pensar en establecerse, salvo en el caso de contraer matrimonio con la hija o viuda del maestro, que podía librarlo del tiempo de oficialía que le quedase. La agrupación corporativa tuvo un carácter preponderantemente local y su rigidez reglamentaria y hermetismo limitaron en grado sumo la libre iniciativa y propiciaron marcadas discriminaciones entre sus integrantes y los que no formaban parte de ellas. El *oficial* no podía dejar la ciudad para ser contratado en otro sitio, puesto que para ello tendría que haber emprendido un nuevo

---

<sup>18</sup> Cfr. SANTOS AZUELA, Héctor, “Formación histórico-jurídica del sindicato”, *Revista Anuario Jurídico VI*, UNAM, México, 1979, p. 265.

<sup>19</sup> ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Luis y CABANELLAS, Guillermo, *Op. Cit.*, t. I, p. 245.

<sup>20</sup> Cfr. PAPINI, Giovanni, *Vida de Miguel Angel en la vida de su tiempo*, Emece Editores, Buenos Aires, 1980, pp. 33 y 34.

aprendizaje. Circunstancias que determinaron el nacimiento de las asociaciones de *oficiales*, conocidas en Francia como *compagnonnage* (compañía o compañerismo). Sus fines fueron la mutua ayuda y la cooperación para buscar empleos, su base.

Cuando el *oficial* había terminado su pasantía empezaba a realizar las obras maestras; he aquí una nueva barrera que se elevaba ante él, pagando un derecho elevado, “obtenía una carta de maestría [...] es cuando entraba verdaderamente en la corporación. Era llamado a las asambleas, votaba, alquilaba una tienda, trabajaba por su cuenta, se convertía en empresario”.<sup>21</sup>

Las conquistas logradas por los *oficiales* (aspirantes a maestría de las que hemos hablado), se alcanzaban después de unos diez años de espera, de muchos y elevados gastos, por derechos de maestría y banquetes costosos ofrecidos a los maestros del cargo. Pero después, y con palabras de Paul Pic, *¡qué seguridad!*

### c) Los maestros

Efectivamente, el ascenso en la escala laboral era difícil, tardado y costoso, pero cuando por fin se lograba, era *ad perpetuam*, y con ello, por añadidura, todos los beneficios que esto implicaba. Podía oponerse –como *maestro*– a la creación de nuevas maestrías, defender su monopolio. Sus hijos estarían seguros de poder ingresar en el oficio, después de una pasantía muy corta, pagando la mitad de los derechos, sin tener que realizar la obra maestra; sus hijas tendrían por dote la franquicia que aportarían al oficial de su elección. Así se constituía por la maestría una carta que, a partir del siglo XVI, se dividiría otra vez para formar una doble aristocracia, la del capital, “que se colocará en primer término con los mercaderes fabricantes y, debajo, la del trabajo, que comprende a los *maestros*”.<sup>22</sup>

El nuevo *maestro*, aceptado ya por la profesión o por la autoridad, era recibido en sesión solemne y juraba “sobre las reliquias de los santos patronos, observar fielmente los estatutos corporativos y ejercer la profesión de lealtad”.<sup>23</sup>

El grado de *maestro* fue la cima de la escala gremial. El *maestro* simbolizaba la unidad del artífice que, por lo tanto, había pasado por cada uno de los grados

---

<sup>21</sup> PIC, Paul, *Op. Cit.*, p. 61.

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Luis y CABANELLAS, Guillermo, *Op. Cit.*, p. 246.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

anteriores y pudo instalar su propio taller, en el cual los imperativos laborales y jerárquicos regirían sobre ex compañeros y los iniciados en el oficio.

Los privilegios de los *maestros* los convirtieron en una casta; las corporaciones fueron transformadas en círculos herméticos, en los que dejaron de participar los compañeros. La exclusividad familiar de la maestría, las dificultades opuestas en la aprobación de las obras maestras, y otra serie de vicios en estas agrupaciones empujaron a los *maestros* hacia una naciente burguesía, engendrando así la propia causa de su destrucción.

Una sociedad no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han perdido la razón de ser, pues las leyes de la historia tienen su precio y no pueden prevalecer contra los cambios necesarios y progresos naturales. Las corporaciones de oficios dejaron de ser lo que habían sido y no ejercieron ya sobre el mundo del trabajo la benéfica tutela de otros tiempos. La maestría, en lugar de constituir la culminación calificada de la profesión, se transformó en valor transmisible por herencia y objeto de especulación al venderse al mejor postor, que buscaba el resarcimiento de la operación. Los gremios perdieron su autonomía profesional, con merma de sus derechos y privilegios.

De rectores de su actividad, pasaron a súbditos laborales de los reyes de la época; se rompió la solidaridad interna de sus corporaciones, descuidándose la defensa común de sus miembros, así como la calidad de los productos y se dio el afán de abusar del consumidor: estas causas y algunas otras produjeron el desmoronamiento de las bases corporativas.

### **3. Las guildas**

Son agrupaciones germánicas y anglosajonas; sus orígenes se remontan hacia el siglo VII, con indudables semejanzas y antecedentes en los colegios romanos.

La *guilda* tiene como antecedentes a una de las más antiguas costumbres de la Alemania primitiva: la del *convite*. Dicha costumbre, registrada por Tácito, consistía en:

Tratar sobre la mesa, entre repetidas libaciones, los negocios graves e importantes, así en la paz como en la guerra; cada uno de los invitados quedaba obligado, en el campo de la batalla o en la asamblea, a defender con su espada o a proteger con su prestigio a aquel con quien había compartido los placeres de la mesa.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, t. I, p. 235.

Las *guildas* fueron, en realidad, como familias artificiales, formadas por la conjunción de la sangre y unidas por el juramento de ayudarse y socorrerse en determinadas circunstancias. Las *guildas* pueden agruparse en tres categorías:

a) Religiosas y sociales; b) De artesanos; c) De mercaderes. Las primeras constituían asociaciones de defensa mutua o agrupaciones de creyentes. Las de mercaderes tenían por objeto asegurar a sus miembros protegiendo sus personas y bienes. Ni las *guildas* religiosas ni las sociales presentaban un carácter profesional, las de artesanos y las de mercaderes fueron, ante todo, una fusión de intereses y esfuerzos, así como de estrecha alianza en el trabajo.<sup>25</sup>

Las *guildas*, tanto germánicas como sajonas y escandinavas, tenían estatutos. Esta organización era democrática, puesto que todos los miembros participaban en las asambleas, en la elección de autoridades y en la administración de fondos.

En cuanto a la reglamentación del trabajo, la mayor parte de las prestaciones se referían a la forma de ejecutar la labor y a las materias que debían emplearse, “así se prohibía mezclar materias primas de buena calidad con las de tipo inferior, vender como nuevos, objetos ya utilizados y trabajar después del toque de queda o antes del amanecer”.<sup>26</sup>

Esta institución tuvo una división tripartita en la escala gremial: los aprendices (*discipuli*), compañeros (*famuli*) y maestros (*magistri*), que habían de constituir posteriormente la piedra angular de la organización corporativa.

#### 4. Las cofradías

Este tipo de agrupación corporativa nació a la sombra de los santuarios y estaban formadas por hombres de un mismo oficio que rendían culto a un mismo santo. Estas organizaciones se desarrollaron en virtud del trabajo:

Creador de las nacientes catedrales del medievo, que unieron dentro de sus muros a las grandes masas de trabajadores, impulsados por la fe religiosa, pero igualmente alentados por un espíritu de asociación corporativa.<sup>27</sup>

La *cofradía* buscaba al hombre cristiano; por medio de sus estatutos la religión constituía entre los cofrades, el vínculo que ataba entre sí a los artesanos, la manera de relacionarlos y la vía de perseguir la finalidad profesional.

---

<sup>25</sup> *Ídem.*

<sup>26</sup> *Ídem.*

<sup>27</sup> *Ídem.*



**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

*Cofradía* y humanidad parece que fueron términos sinónimos, con los cuales alternaban los de oficio y arte en las denominaciones corporativas, ya que la caridad, la paz y la hermandad, con la coincidencia profesional, constituían el módulo común de las primeras organizaciones a las que guiaba el espíritu de fraternidad cristiana. Aunque, según Paul Pic, también fueron este tipo de organizaciones

pretextos para alegres juergas en las que gastaban, en los festines, después de la misa anual, todo el dinero que reunían para alivio de los pobres, por lo que en varias ocasiones, por ordenanzas reales, se decretaron la supresión de ellas.<sup>28</sup>

En España la *cofradía medieval* fue el antecedente del gremio. Esta agrupación tuvo como objetivos:

La unión de todos sus miembros en un mismo sentimiento de piedad, para rezar a Dios y pedirle el bien moral y material de los vivos y la bienaventuranza de caridad destinadas a socorrer a los ancianos, a los enfermos y a los lisiados de la corporación.<sup>29</sup>

Las *cofradías* se caracterizaron por su abierta manifestación e inclinación del espíritu religiosos dominante; repetían limosnas, “pero, con excepciones, no organizaban ningún medio de socorro metódico y permanente”.<sup>30</sup>

La *cofradía* en España tiene un antecedente importante en la construcción de la catedral de Santiago de Compostela y la afluencia masiva de peregrinos hacia el sepulcro del apóstol. Este hecho convirtió a la ciudad gallega en uno de los primeros focos del corporativismo español. Como ya dijimos, la hermandad cristiana y el culto al santo patrono prevalecen sobre la organización y mutua defensa profesional. La *cofradía* se anticipó al gremio. Cuando surgen los gremios con un objeto profesional más definido, se producen las siguientes situaciones: la independencia frente a la *cofradía*; la absorción de ésta por el gremio y, por último, la coexistencia de finalidades en el gremio-cofradía, que va a constituir la organización dedicada conjuntamente a la defensa de intereses profesionales y a la exaltación de los deberes religiosos y morales de ayuda y compañerismo.

## **5. Decadencia y extinción del régimen corporativo medieval**

La aparición de factores diversos precipitaron la disolución y extinción de los talleres corporativos; las nuevas formas de producción impuestas por la Revolución Industrial, a las que no pudieron adaptarse con facilidad estas

---

<sup>28</sup> PIC, Paul, *Op. Cit.*, p. 63.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 239.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 63.

organizaciones, “y las costosas máquinas y herramientas muy especializadas y de difícil adquisición, así como la producción masiva de las grandes empresas, fueron las causas que aniquilaron a las pequeñas”.<sup>31</sup> Por todas las restricciones que impuso el sistema corporativo a la libertad de trabajo y a las formas de organizar la producción no pudo al final “resistir al progreso industrial”.<sup>32</sup> La producción de las corporaciones era limitada y no permitía que se multiplicara o incrementara la riqueza. La ampliación del taller corporativo va a ser el punto de partida de la producción capitalista. Las perennes discordias entre los maestros, oficiales y aprendices ocasionaron con frecuencia luchas y rivalidades, por lo que “en el siglo XVIII, las corporaciones, no encuentran ya terreno propicio para desenvolverse, ni doctrinal ni socialmente”.<sup>33</sup>

La manufactura abandonó los hogares campestres para establecer regiones fabriles, los habitantes del campo comprarían, a la sazón en las ciudades, artículos que ellos mismos producían, así más de un sastre, carpintero, cervecero o molinero de aldea, encontrarían que se profesión estaba de más. Rara vez se hilaba en la rueca; el calificativo de **spinter** (hilandera) que se aplicaba a las solteras, empezaría a convertirse en anacrónico; comenzaba a cumplirse la sentencia que hiciera *Federico Engels*, en el sentido de que: “descansarían en un nicho en el museo de las antigüedades”.

A la simplicidad de los utensilios empleados para producir, respondía la organización del trabajo, en los albores de la era preindustrial, de la cual podría representarse el cuadro clásico: “la mujer y las hijas en la rueca, los varones cardando la lana, mientras el marido hacia ir y venir la lanzadera”.<sup>34</sup>

La **Revolución Industrial**, que se inició en Inglaterra, tuvo repercusiones que prohicieron en otros sitios, con fuertes impactos para transformar la historia de la humanidad. Tal circunstancia originó un conjunto de innovaciones tecnológicas que modificaron esencialmente el sistema económico, la estructura social y las instituciones políticas. Los países o regiones que no se industrializaron, también experimentaron grandes cambios en “todos los aspectos de la existencia social que los transformaron”.<sup>35</sup> Este proceso, con posterioridad, afectó en su conjunto a la economía mundial.

---

<sup>31</sup> ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Luis y CABANELLAS, Guillermo, *Tratado de política laboral y social*, Tomo I, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1976, p. 274.

<sup>32</sup> PALACIOS, Alfredo, *El nuevo derecho*, 3ª edición, Ed. Claridad, Buenos Aires, p. 94.

<sup>33</sup> GARCÍA OVIEDO, Carlos, *Tratado de Derecho social*, Sevilla, 1952, p. 572.

<sup>34</sup> MANTOUX, Paul, *La revolución industrial en el siglo XVIII*, Ed. Aguilar, Madrid, 1962, p. 37.

<sup>35</sup> CAZADERO, Manuel, *Las revoluciones industriales*, Ed. FCE, México, 1965, p. 14.

## Las corporaciones empresariales e industriales: ¿retorna la obligatoriedad de afiliación?

Invariablymente y ante los sucesos anteriores, ocurre que al empleo de las nuevas formas productivas surjan, también nuevos mecanismos para organizar el trabajo. Por ello los talleres corporativos no pudieron adaptarse con prontitud ni eficiencia a los vertiginosos cambios.

Por todas las restricciones que impuso el sistema corporativo a los medios de producción, al final: “no pudo resistir al progreso industrial”,<sup>36</sup> el cual, talvez, “hubiese continuado lento”,<sup>37</sup> de haber permanecido el estado de las cosas más no fue así. En Francia, **Turgot**, discípulo de los fisiócratas, expidió en febrero de 1776, el famoso edicto que lleva su nombre, para declarar: “abolidas las corporaciones y prohibir cualquier asociación de maestros o de oficiales”.<sup>38</sup> A la renuncia de éste, las corporaciones se restablecieron, pero tiempo después, la *Ley Chapellier*, sancionada por la Asamblea de Francia, el 14 de junio de 1791 decretaría la supresión de todos los privilegios y monopolios, de todas las maestrías y cofradías. Y, al mismo tiempo, quedaría establecida para todas las personas “la libertad de hacer tal negocio o de crear tal profesión, arte y oficio que le parezca bueno”.<sup>39</sup> Después de esto, nos parece elocuente concluir con Paul Pic, para decir: “las corporaciones habían muerto”.<sup>40</sup>

### 6. Las corporaciones secretas

La francmasonería es una corporación secreta, de carácter mundial y de larga historia. Su origen se debe a una cofradía de constructores. La palabra *maçon*, del francés, significa *albañil del siglo VIII*, razón por la cual los masones usan símbolos de esta antigua profesión, tales como escuadras, niveles, compases, etcétera. Su escala gremial se formó primero de *aprendices*, segundo de *compañeros* y del tercero de 33 *maestros*, reunidos en talleres o logias.

Los albañiles de la Edad Media acostumbraban viajar de un país a otro, según las posibilidades de trabajo que se les ofrecieran. Por su maestría y habilidad, eran solicitados en los centros importantes de construcción, como las abadías, los palacios, los castillos, etcétera; no podían existir corporaciones locales de albañiles debido al carácter migratorio de sus miembros. Los obreros acostumbraban tomar una casa o logia, donde se reunían en el descanso de mediodía y, después de las horas de trabajo, se charlaba, se discutían los salarios de los jornales y *los secretos*

---

<sup>36</sup> Cfr. PALACIOS, Alfredo L., *El nuevo derecho*, 3ª ed., Ed. Claridad, Buenos Aires, p. 94.

<sup>37</sup> ASHTON, T.S., *La revolución industrial*, Ed. FCE (Breviarios), México, 1991, p. 112.

<sup>38</sup> PALACIOS, Alfredo L., *Op.Cit.*, p. 101.

<sup>39</sup> Cfr. PIC, Paul, *Traité Élémentaire de Législation Industrielle*, Arthur Rousseau editeur, Paris, 1930, p. 57.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 67 y 68.

*del arte*. En esta época, los maestros guardaban celosamente los conocimientos, ante todo arte manual y únicamente los divulgaban a los iniciados en el oficio.

Existen constancias históricas de las primeras logias, principalmente las inglesas, que datan desde fines del siglo XIV. En ellas se describe el arte de la albañilería que, según tales documentos, se originó en Egipto.

En el siglo XVI, las logias masónicas se hicieron más secretas. Los maestros trabajaban con sus aprendices y a éstos sólo se les comunicaban algunos de los secretos del oficio. Con objeto de distinguir los grados dentro del oficio, se usaron signos o contraseñas. Durante la Edad Media, las logias estuvieron compuestas exclusivamente por obreros. En el siglo XVII, algunas logias comenzaron a admitir personas ajenas a la profesión de albañil.

La arquitectura había alcanzado tal perfeccionamiento que permitió las hermosas construcciones góticas, una maravilla que hoy todavía es digna de admiración.

Este arte y su gremio, el de los masones, es decir, “albañiles o arquitectos, prodigios de ciencia y de arte eran el producto de un saber oculto que sólo muy pocos podían llegar a adquirir”.<sup>41</sup>

En Escocia e Inglaterra ingresaron a las logias masónicas muchos miembros de la nobleza y de las profesiones liberales. Las asociaciones escocesas fueron las más prominentes en esa época.

En 1717 se creó en Inglaterra la primera gran logia para unificar a todas las corporaciones aisladas, y esta práctica se difundió muy rápidamente en otros países de Europa. En el siglo XVIII cobró extraordinario auge la masonería, no sólo en Europa sino también en América y hasta en Asia. Se fundaron logias en las Antillas Inglesas, en la India, en Canadá y en las trece colonias británicas.

En Francia se construyó la primera gran logia en París, en el año de 1725 y, tres años más tarde, funcionaba otra similar en Madrid. “Se fundaron grandes logias en Alemania (1733), Holanda (1735), Suiza (1740), Dinamarca (1745), Italia (1763), Bélgica (1765) y Rusia (1771)”.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho mexicano*, t. III, Publicidad y ediciones, México, 1943, p. 554.

<sup>42</sup> *Enciclopedia Barsa*, t. X, editada por Enciclopedia Británica de México, México, 1981, p. 206.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

Una de las características de la masonería de esta época fue el gran número de personas de las clases aristocráticas que participaron en ellas.

En México, y en muchos países donde la masonería existe, han participado figuras destacadas en la política. En nuestro país, la acción de la masonería ha sido perceptible en su historia e instituciones (recuérdense los partidos políticos que tomaron los nombres de *escoceses*, partidarios del centralismo y *yorkinos*, los que fueron del federalismo).

Dos logias masónicas los inspiraban, respectivamente; de ahí sus nombres. Es sabido que “Poinsett se apoyó en la logia yorkina para avivar la llama de las pasiones políticas y preparar nuestro debilitamiento que permitió a los Estados Unidos arrebatarnos gran parte de nuestro territorio”.<sup>43</sup>

De la francmasonería derivaron otras corporaciones secretas, los *filadelfios*. En época de Napoleón I, en Bensaçon, establecieron su directorio; varias veces intentaron derrocar al Imperio, sin conseguirlo. Esta organización pasó a Italia, tomando el nombre de *Carbonarios*, teniendo por objeto propagar la revolución. En Alemania se fundó la asociación masónica secreta *Tugenbund* (equivalente a lazo-virtud) en 1790; la formaron estudiantes, quienes se proponían dirigir los gabinetes de los soberanos. Los Segadores (*Kossyniers*), agrupación creada por Kosciusko, compuesta por soldados y campesinos, tenían por objeto combatir la tiranía y reconquistar la independencia de Polonia.

En Suiza se fundó la Sociedad de Regeneración Universal en 1815, con objeto de llevar la revolución a toda Europa para establecer el régimen republicano sobre las ruinas de los gobiernos monárquicos. En 1815, los estudiantes alemanes, queriendo reemplazar las agrupaciones masónicas anteriores, fundan *Buchenchaft* (amigos unidos), funcionó hasta 1848, la Sociedad de los Amigos del Pueblo, que descendía de la logia masónica Amigos de la Verdad y que combatió la monarquía de Luis Felipe.<sup>44</sup>

## **7. El corporativismo italiano**

Cuando una pluralidad de sujetos tiene intereses comunes que defender hacen prevalecer, la asociación, la cual “necesariamente surge”<sup>45</sup> y prospera por “las ventajas de esta defensa”.<sup>46</sup> En Italia las corporaciones tuvieron su origen como

---

<sup>43</sup> ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Op. Cit*, t. III, p. 581.

<sup>44</sup> COSTA FERRER, Félix, *Historia universal del proletariado*, t. II, Talleres Gráficos Costa, Barcelona, p. 411.

<sup>45</sup> LEVI SANDRA, Lionello R., *Lezioni di diritto del lavoro*, Giuffré-Editore, Milano, 1962, p. 8.

<sup>46</sup> FANFANI, Amintore, *Storia del lavoro in Italia*, Seconda Edizione, Giuffré-Editore, Milano, 1959, p. 269.

asociaciones de autogobierno y defensa de categoría. Las categorías profesionales eran individuales y estaban definidas por las leyes que “hacían referencia a las categorías mercadológicas de la producción”.<sup>47</sup> Los sujetos pertenecientes a la misma categoría profesional eran considerados por las leyes titulares de los mismos intereses colectivos profesionales.

El régimen gremial italiano fue abolido a partir de “1771 en Lombardía y, durante 1786 en Sicilia”<sup>48</sup> en los Estados Pontificios fueron suprimidos por Pío VII con la ley del 16 de marzo de 1801; en el Reino de Nápoles, (1821) y en el Piamonte (1824).

El fenómeno de la industrialización aparece en Italia hasta la segunda mitad del siglo XIX. Los estudiosos de la historia social italiana explican este retraso argumentando que hasta lograr la unidad política de Italia en 1870, el país había estado dividido en varios Estados soberanos, al tener barreras aduaneras entre ellos, formaban un ámbito productor y de consumo muy reducido, frenando el posible desarrollo económico general de la península.

Entre las figuras relevantes del movimiento obrero italiano, Mazzini ocupa un lugar preponderante, logró en el Congreso Obrero de Roma, celebrado del 1º al 6 de Noviembre de 1871, confirmar “el acta de hermandad de orientación integradora de todas las clases sociales y de sentido colaboracionista”.<sup>49</sup>

Con la muerte del líder Mazzini, decae rápidamente su influencia ideológica. A partir de ese momento dominarán el movimiento obrero dos tendencias clasistas. La anarquista que parece preponderante y la del socialismo, que se hace más templada, aceptando los caminos de la reforma legislativa, sobre todo lo que se llamó “conversión de Andrea Costa”, en 1882. Con posterioridad empezó a manifestarse en los medios laicos y católicos, el interés por la cuestión social, alentados desde 1891 por la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII.

En el último decenio del siglo XIX en Italia se caracterizaron los movimientos de los llamados “facios sicilianos” de 1891 a 1893, el conflicto de Lunigiana, Massa y Carrara y la huelga general de Milán en 1878.

---

<sup>47</sup> PERSIANI, Mattia, *Diritto Sindacale*, Quinta Edizione Rivedutta e aggiornata, Cedam, Milano, 1997, p. 9.

<sup>48</sup> VALELLA, Juan, *Lecciones de legislación del trabajo*, trad. Teodomiro Moreno, Ed. Reus, Madrid, 1933, p. 126.

<sup>49</sup> GALLART FOLCH, Alejandro, “Tratado de derecho del trabajo”, dirigido por Mario L. Devialli, T. V, *La Ley*, 2ª ed., Buenos Aires, 1972, p. 781.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

En 1883, el barón de San Giuliano lleva al Parlamento italiano un proyecto de ley en el que se reconoce:

La libertad de asociación [...] pero todo ello no pasa de proyectos hasta que un real decreto-ley del 29 de noviembre de 1922, con motivo de crear un registro de asociaciones patronales y obreras, que reconozca la personalidad legal de unas y otras.<sup>50</sup>

El 29 de septiembre de 1906 se acordó la formación de la Confederación General del Trabajo; con ello no se logró el objetivo unificador, surgió un comité nacional de la resistencia, que acusaba a la Confederación por el empleo de tácticas moderadas que “estrangulaban legalmente al movimiento obrero”.

El catolicismo social creó dos tendencias tácticas; una conservadora, partidaria de la sindicación mixta patronal-obrera, y la más avanzada en la que empezó a figurar Luigi Sturzo, el futuro organizador del populismo católico italiano.

El régimen corporativo significaría la defensa de las libertades concretas de los grupos sociales frente al Estado y, al mismo tiempo, una representación eficaz junto a los poderes públicos. La corporación es la profesión organizada, corporativismo y organización profesional son términos equivalentes, es el conocimiento de los cuerpos intermedios entre el ciudadano y el Estado. Por ello y con razón, hablar del régimen corporativo es mencionar el medio por el que se pretende armonizar y unificar las fuerzas económicas de un país. Las corporaciones constituyen la organización unitaria de las fuerzas de producción. El corporativismo no exige la desaparición de la instancia sindical: “el sindicato y la corporación lejos de excluirse se complementan”.<sup>51</sup> El sindicato ha de ser la base de la organización corporativa y debe regir la vida del trabajo. El fascismo utilizó al sindicato como instrumento para realizar su política de orden público y, con la instauración del ordenamiento corporativo “ley del 3 de abril de 1926” lo insertó en la “organización misma del Estado”.<sup>52</sup>

Para alcanzar el corporativismo pleno, integrario y revolucionario, según palabras de su principal promotor, se requieren tres condiciones: un partido único que permita la acción de la disciplina política en forma conjunta con la disciplina económica, un Estado totalitario que absorba “todas las energías, todos los

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 782.

<sup>51</sup> Cfr. EZCURDIA, José Antonio, *El sindicalismo político*, Ed. Razón y fe, Madrid, 1966, p. 94.

<sup>52</sup> PERSIANI, Mattia, *Op. Cit.*, p. 8.

intereses y todas las esperanzas de un pueblo para transformarlas y darles fuerza y, por último vivir un periodo de alta tensión ideal".<sup>53</sup>

### a) El fascismo italiano

El primer gobierno presidido por Mussolini, en octubre de 1922, después de la *Marcha de Roma* y que instauró el nuevo régimen, que perduraría de 1922 al 25 de julio de 1943, fecha en la que el Gran Consejo del Fascismo "conciente de la grave situación del país invitaba al Rey a asumir el comando efectivo de las fuerzas armadas y a nombrar un nuevo gobierno".<sup>54</sup>

El Partido Nacional Fascista fundado por Mussolini, el 23 de marzo de 1919, en Milán; llegó a ser el intérprete de las aspiraciones nacionalistas de generaciones de jóvenes pertenecientes a la media y pequeña burguesía, que tenían el deseo de renovar la vida del país.

Las masas proletarias y campesinas reaccionaron en contra de las clases patronales, bajo la presidencia de Giolitti, en la ocupación de las fábricas. En muchas localidades se proclamaron los *fascios de combate*, para organizar las aguerridas "escuadras de acción" dispuestas para actuar con la energía decisiva que parecía faltar a los órganos de gobierno. Al mismo tiempo se intentó absorber algunos elementos más activos del naciente sindicalismo revolucionario, adoptando una doctrina económico-social que tomo el nombre del "corporativismo", dirigida a fundir los intereses frecuentemente contradictorios de los empleadores y trabajadores en un esfuerzo coordinado y común, dirigido a incrementar la actividad productiva del sector respectivo.

Además de Italia y de la Alemania nazi, otros países a los que la doctrina constitucional denomina "autoritarios", como Austria cristiano-corporativa de 1934, de Dollfus y Schusschnig; Rumania de Manoilescu; y los restantes regímenes llamados "colaboracionistas", como el de Vichy en Francia".<sup>55</sup>

El régimen parlamentario fue suspendido por Mussolini, sin embargo no fue éste quien le dio muerte, ya que se había dado muerte a sí mismo, mejor dicho,

---

<sup>53</sup> MUSSOLINI, Benito, "Quattro discursos sobre el Estado corporativo", *Laboremus*, Anno 1935-XIII Roma, p. 26.

<sup>54</sup> MARANINI, Giuseppe, *Historia del poder en Italia*, Trad. Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestelini-Laparelli Salamon, Ed. UNAM, México, 1985, p. 297.

<sup>55</sup> Cfr. BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, Trad. de Héctor Fix-Zamudio, Ed. FCE, México, 1975, p. 261.



**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

“había sucumbido por una enfermedad mortal que lo afligía desde su nacimiento”.<sup>56</sup>

El sistema corporativo en Italia -que debería haber conducido a una representación de los intereses de los trabajadores y a su democracia sindical- se tradujo en un instrumento administrativo de control de la producción y del trabajo.

La presencia de dos grandes fuerzas organizadas, una integrada en pro de la monarquía y el ejército, era de origen e inspiración del *resurgimiento*, por ende, laica. La otra, la Iglesia confesional y teocrática ajena al resurgimiento y contraria a él. En el curso de los veinte años de experimento fascista, pudo observarse la obra de un gobierno eficaz en cierta medida, al menos en su mejor periodo, talvez hasta bien intencionado, pero arbitrario, absolutista, lento y empujado por el sentimiento de su intrínseca debilidad por tomar decisiones aventuradas y desastrosas. Los fundamentos teóricos de la doctrina fascista estuvieron apoyados por un lado, en el concepto del Estado-autoridad, extraído de la filosofía hegeliana y, por otro, sobre las afirmaciones de Pareto y Rocco, ideólogos que habían proporcionado al “Partido Fascista el sistema jurídico corporativo”<sup>57</sup>.

Una de las afirmaciones más enérgicas del discurso de Mussolini fue la expresada en la Scala:

Todo el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado [...] o aquella otra del artículo 1º de la Carta de Trabajo de 1927; la nación italiana [...] es una unidad moral, política y económica, que se realiza integralmente en el Estado Fascista.<sup>58</sup>

El fascismo se fue extendiendo año con año, su injerencia en la vida de la colectividad italiana, absorbió los sindicatos y eliminó a los demás partidos políticos. La inscripción en el Partido Nacional Fascista se transformó en requisito indispensable para los ciudadanos, es decir, para tener acceso a los cargos, funciones y promociones diversas en la escala laboral.

### **b) La Carta del Trabajo**

El 30 de abril de 1927, reunidos bajo la presidencia del jefe del gobierno y Duque del Fascismo (Benito Mussolini), en el Palacio Chigi, el Gran Consejo decidió expedir la *Carta del Trabajo*, “un documento político de lectura fácil a las personas simples y

---

<sup>56</sup> MARANINI, Giuseppe, *Op.Cit.*, p. 285.

<sup>57</sup> ZANGARI, Guido, *Principii di diritto sindacale*, Giuffré-Editore, Milano, 1962, p. 6.

<sup>58</sup> BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Op.Cit.*, p. 264.

difícil para aquellos que quieren recabar un profundo contenido”.<sup>59</sup> Con la Ley núm. 2832 del 13 de diciembre de 1928 fue adoptada por el ordenamiento jurídico estatal. Tiempo después fue creado el Consejo Nacional de las Corporaciones con la Ley núm. 206, del 20 de marzo de 1930. Años más tarde, la Ley núm. 129, del 19 de enero de 1939, suprimió por completo las elecciones en materia política, transformando “la Cámara de Diputados en una nueva Cámara de los Fascios y de las Corporaciones”.<sup>60</sup>

El contenido general de la *Carta* está comprendido en treinta Declaraciones con cuatro apartados, que tienen un valor sistemático diferente. La primera parte hace referencia al Estado Corporativo y a la política económica. La segunda, menciona a la contratación colectiva. La tercera, a los oficios de colocación y la cuarta a las funciones de previsión y seguridad social. En relación a la organización sindical o profesional señala que es libre, pero solamente el “sindicato *legalmente reconocido* y sometido al control del Estado, tiene derecho a representar legalmente a toda categoría de patrones o de trabajadores”<sup>61</sup> (Declaración III). Así, también está encomendado a las asociaciones profesionales garantizar la igualdad jurídica entre los patrones y los trabajadores, mantener la disciplina de la producción y del trabajo. Toda actividad económica de la Nación sería encuadrada en corporaciones.

El fascismo reemplaza la antigua idea del parlamentarismo, por la del *corporativismo*, que considera al individuo como parte integrante de un grupo económico, pero también a la iniciativa privada como “el medio más eficaz y más útil para el interés de la nación”<sup>62</sup> (Declaración VII). La *producción* es unitaria al igual que sus finalidades, y se resumen en el bienestar de los individuos (Declaración II). Este concepto define a la economía corporativa desde tres aspectos fundamentales: “Una economía de productores; unido al Estado, cuyas bases económicas se encuentran en la doble finalidad del bienestar individual y la potencia nacional”.<sup>63</sup> La afirmación del carácter unitario significa que en el sistema del Estado corporativo fascista existe unidad en las funciones y fines del Estado.

El régimen totalitario se apoya en diversas formas de educación, que pueden ser: la escuela, el deporte, los espectáculos, etcétera, las cuales tratan de imbuir un entusiasmo o un estilo de vida a través de diversos medios publicitarios. También es necesario que el régimen induzca la admiración y la confianza del pueblo mediante

---

<sup>59</sup> DEL VECCHIO, Gustavo, *I principi della carta del lavoro*, t. XIV, terza edizione, Cedam, Padova, 1937, p. 41.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>61</sup> MUSSOLINI, Benito, *Op. Cit.*, p. 53.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>63</sup> DEL VECCHIO, Gustavo, *I principi della Carta del Lavoro*, terza edizione, CEDAM, Padova, 1937, p. 44.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

manifestaciones espectaculares, en las que sean glorificados jefes y líderes, así como las bondades del régimen que se pretende exaltar.

Destruída la legislación fascista y sus formas de organización. El derecho sindical queda regulado por las “normas del Código Civil que resguardaban las asociaciones no reconocidas o de hechos”.<sup>64</sup>

El llamado *Pacto de Roma*, del 16 de junio de 1944, suscrito por De Vittorio, en representación de los comunistas; Canevori, por los socialistas y Partore, por los demócratas cristianos dio origen a una nueva Confederación General del Trabajo, con participación igual de las tres corrientes ideológicas sindicales. Sin embargo, esta unidad duró poco, pues hubo inconformidad con las huelgas políticas que desencadenaba continuamente la facción comunista. Los católicos se separaron en 1948, formando la Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores (CISL), y los socialistas, por su parte, fundaron, en 1949, la Unión Italiana del Trabajo (UIL). Finalmente, algunos partidarios del sindicalismo fascista fundaron, en 1950, la Confederación Italiana de Sindicatos Nacionales de Trabajadores (CISNAL).

En la actualidad, el sindicalismo italiano se encuentra estructurado con base en el siguiente esquema jerárquico: en un primer plano están las *confederaciones*, posteriormente, las *federaciones nacionales* de categoría, seguidas de los *sindicatos provinciales* de categoría; por ello, siguiendo un orden ascendente la unidad de base, según Gino Giugni

En Italia, es el Sindicato Provincial de categoría, que son uniones de trabajadores que ejercitan la misma actividad en común[...] del Sindicato Provincial se pasa, en línea vertical, a la Federación Nacional y las Federaciones dan vida a la Confederación.<sup>65</sup>

Entre las principales organizaciones sindicales de Italia, ya he mencionado la Cámara del Trabajo (CGIL), la Cámara Sindical Provincial (UIL) y la Unión Sindical Provincial (CISL).

**c) La libertad sindical en la Constitución italiana de 1947**

La Constitución de la República Italiana, promulgada el 27 de diciembre de 1947, que entró en vigor el 1° de enero de 1948, establece en su artículo 1°: Italia es una república democrática, fundada sobre el trabajo y el artículo 18: “los ciudadanos tienen derecho de *asociarse libremente*, sin autorización”. El mismo numeral prohíbe expresamente las asociaciones secretas y aquellas que también persigan,

---

<sup>64</sup> MAZZONI, Giuliano, *La conquista de la libertà sindacale*, Edizioni Leonardo, Roma, 1947, p. 165.

<sup>65</sup> GIUGNI, Gino, *Diritto sindacale*, Cacucci Editore, Bari, 1975, pp. 23 y 24.

indirectamente, finalidades políticas mediante organizaciones de carácter militar. El artículo 39 de dicha Ley Fundamental representa “el derecho sindical nuevo”,<sup>66</sup> al mencionar que:

la organización sindical es libre [...] a los sindicatos no puede ser impuesta otra obligación sino la del registro de los oficios locales o centrales según la norma de ley [...] los sindicatos registrados tienen personalidad jurídica. Pueden representar unitariamente según sus estatutos, estipular contratos colectivos de trabajo con eficacia obligatoria para todos los pertenecientes a las categorías a las cuales el contrato se refiere.

Puede observarse que el constituyente italiano utilizó la palabra *organización* y no la de *asociación sindical*, lo cual es coherente con la afirmación del principio de libertad sindical, al no determinar *a priori* “los modos en los cuales el grupo debe organizarse para la tutela de los intereses comunes”.<sup>67</sup>

## 8. Corporativismo empresarial e industrial en México

Los especialistas en esta materia, entre ellos, Néstor de Buen, mencionan que el corporativismo en México se expresa “a partir de la alianza histórica de las organizaciones sindicales con el Estado (el Pacto de la Casa del Obrero Mundial en 1915 y la formación de la CROM en 1918)”.<sup>68</sup> Este Pacto fue suscrito por los representantes de la Casa del Obrero Mundial, por un grupo en el que figuraban Rafael Quintero, Rosendo Salazar y Celestino Gasca, con el gobierno carrancista. Tuvo corta vigencia, porque el 13 de enero de 1916 don José Ríos, Gobernador de Colima siguiendo las instrucciones de Carranza “ordenó la disolución de los batallones rojos y su desarme”.<sup>69</sup> Con posterioridad fueron celebrados otros acuerdos y alianzas por los líderes del momento en las épocas de Obregón y Calles, recuérdese al frente de la CROM a Luis N. Morones en 1919 y 1923, dieron apoyos al presidencialismo en turno, Luis N. Morones ocupó el cargo de Secretario de Industria, Comercio y Trabajo con Calles. Diversos conflictos originaron la decadencia de la CROM, aunados a los excesos de su líder, quien es expulsado del país en 1935 por el General Lázaro Cárdenas. En el mes de febrero de 1936 nace la Confederación de Trabajadores de México (CTM), cuyo primer Secretario General sería Vicente Lombardo Toledano, que duraría poco tiempo al frente ya que rompería relaciones con el grupo de los “cinco lobitos”, quienes formaban parte del Comité directivo. En 1937, Lombardo funda la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL), en la que continuaría con su militancia sindical.

---

<sup>66</sup> ZANGARI, Guido, *Principi di diritto sindacale*, Giuffrè, Milano, 1962, p. 9

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>68</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, *La decadencia del derecho del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 200.

<sup>69</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, *El desarrollo del derecho del trabajo y su decadencia*, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 24.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

Con posterioridad el cardenismo (1934-1940) dio un fuerte impulso a las prácticas corporativas. En ésta época se acentuaron los vínculos entre líderes y gobierno, los cuales han perdurado como instrumento de control férreo sobre las organizaciones sociales, a través de mecanismos y artificios legales, que fueron creados expresamente para controlar y no para defender a sus miembros, sin embargo, a los líderes les proporcionó espacios de poder político con grandes privilegios y *pingues* beneficios personales, no así a los agremiados, quienes aún observan desde lejos -como a las estrellas-, transitar sus derechos y aspiraciones, hasta la fecha insatisfechas.

**a) La Ley de Cámaras de Comercio y de Industria de 26 de agosto de 1941**

Durante el gobierno del Presidente Manuel Ávila Camacho fue expedida la Ley de Cámaras de Comercio y de Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Agosto de 1941 para regular a las corporaciones industriales y comerciales.

Esta ley, estableció en el artículo 1º que las cámaras de comercio y las de industria son: instituciones públicas, autónomas con personalidad jurídica. También estipuló el requisito para la no admisión de cámaras mixtas. Es decir, comerciantes e industriales. La Secretaría del ramo se atribuyó la facultad para determinar quien tendría la calidad de comerciante o industrial, impuso en su artículo 5º la obligatoriedad de *inscribirse*, no usó el término *registrarse*, quizás esta sutileza semántica intentaba disimular el sinónimo del vocablo, para encubrir el registro obligatorio, tal parece que tuvo éxito puesto que la miopía del Poder Judicial de aquella época no logró vislumbrar la nítida violación constitucional de éste precepto; abría de transcurrir más de medio siglo para que se percataran de dicha inconstitucionalidad. Para declararlo así, en la “ejecutoria correspondiente”.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACIÓN OBLIGATORIA. EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9º CONSTITUCIONAL. La libertad de asociación consagrada por el artículo 9º constitucional es el derecho de que gozan los particulares, tanto personas físicas como personas jurídico- colectivas, para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de la de sus asociados. Tal derecho es violado por el artículo 5º de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, al imponer a los comerciantes e industriales cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, la obligación de inscribirse en la Cámara correspondiente en el curso del mes siguiente a la iniciación de sus actividades o dentro del mes de enero de cada año, advertidos de que, de no hacerlo, se les sancionará con una multa que en caso de reincidencia será duplicada y que no les liberará del cumplimiento de esa obligación. Ahora bien, si la libertad de asociación establecida por el artículo 9º de la Constitución es un derecho de los gobernados, la esfera de protección derivada de la

La mencionada ejecutoria parecía haber decidido romper las ataduras con un largo pasado y preparar -en breve-, el *catafalco* en el que reposarían los restos del corporativismo empresarial, al que sólo habría que agregar el buen deseo: *Requiescat in pace*.

El efecto jurídico de la declaratoria de inconstitucionalidad originaría el nacimiento de una nueva ley.

### **b) La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 20 de diciembre de 1996**

El viernes 20 de diciembre de 1996, fue publicada la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en el Diario Oficial de la Federación. Esta ley, estableció en su artículo 1º que es de *orden público* y de observancia en todo el territorio nacional, cuyo objeto es normar la Constitución y funcionamiento de las Cámaras de

---

garantía constitucional de que se trata puede operar en tres posibles direcciones: 1º derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; 2º derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella y; 3º derecho de no asociarse. Correlativamente, la autoridad no podrá prohibir que el particular se asocie; no podrá restringir su derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella, ni, tampoco, podrá obligarlo a asociarse. Consecuentemente, el artículo 5º de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria al imponer la obligación a los comerciantes e industriales a afiliarse a la Cámara correspondiente, viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9º constitucional.

P./J.28/95

Amparo en revisión 2069/91.- Manuel García Martínez.- 30 de junio de 1992.- Mayoría de quince votos.- Ponente: Victoria Adato Green.- Secretario. Sergio Pallares y Lara.

Amparo en revisión 36/92.- María Gloria Vázquez Tinoco.- 8 de septiembre de 1992.- Mayoría de dieciséis votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Encargado del engrose: Atanasio González Martínez.- Secretaria: María Estela Ferrer McGregor Poisot.

Amparo en revisión 2105/91.- Dagoberto Nájera Cortés.- 20 de abril de 1993.- Mayoría de quince votos.- Ponente: Samuel Alba Leyva.- Secretaria: Martha Leonor Bautista de la Luz.

Amparo en revisión 338/94.- Ángel Balderas Sánchez.- 8 de agosto de 1995.- Mayoría de ocho votos.- Ponente Juan Díaz Romero.- Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo en revisión 1556/94.- B. y B. Iluminación, S.D. de C.V.- 8 de agosto de 1995.- Mayoría de ocho votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 28/1995 (9ª) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.- México, Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Novena época, aprobada en el Pleno de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Octubre de 1995, p. 5

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

Comercio, de Industria y de las Confederaciones que las agrupen, así como el Sistema de Información Empresarial Mexicano. Considerar a la Ley de *orden público* implica incluir diversas instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad “principios normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos ni por la aplicación del derecho extranjero”.<sup>71</sup> El Código de Napoleón estableció claramente éstos límites, que la mayoría de las legislaciones actuales aún preservan: “No se pueden derogar por convenios particulares, las leyes que interesen al *orden público*”.<sup>72</sup> En el mismo sentido, nuestra legislación civil establece: “la voluntad de los particulares no puede eximirse de la observancia de la ley, ni alterarla, ni modificarla” (Art. 6º del Código civil para el D.F.). “Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de *interés público* serán nulos” (Art. 8º del Código Civil para el DF). De igual manera señala que “serán ilícitos los hechos contrarios a las leyes de *orden público*” (Art. 1830 del Código Civil para el D.F.). El *orden público* funciona como “un límite, por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos, o se impide que éstos tengan efectos dentro de un orden jurídico específico”.<sup>73</sup> Es en el derecho moderno “una categoría delimitadora de la autonomía privada”.<sup>74</sup>

El *orden público* cumple una importante misión funcional y técnica en el mundo jurídico, por las amplias atribuciones otorgadas por el legislador a la autonomía de la voluntad. El *orden público* por esencia, surge del orden jurídico y no puede ir más allá del espíritu instaurado por éste. La cláusula de *orden público* es “un límite al ejercicio de los derechos”.<sup>75</sup>

Las cámaras y sus confederaciones fueron consideradas instituciones de *interés público*, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, las diversas pretensiones y aspiraciones cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad y el Estado interviene a través de sus órganos para satisfacerlas. La protección otorgada al *interés público* tiene mayores alcances jurídicos que la tutela concedida a los intereses privados. La satisfacción

---

<sup>71</sup> TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, voz “orden público”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. III, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 2701.

<sup>72</sup> DUGUIT, León, *Las transformaciones del derecho*, Ed. Heliasta, Buenos aires, 1975, p. 194.

<sup>73</sup> *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, T. V, M-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002, p. 351-353.

<sup>74</sup> *Enciclopedia Jurídica Básica*, T. III. Ind-Pro, Ed. Civitas, Madrid, 1995, p. 4635.

<sup>75</sup> MANIN RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *La cláusula de orden público como límite – impreciso y creciente – del ejercicio de los derechos*, Cuaderno Civitas, Madrid, 1975, p. 33.

del *interés público* es “la finalidad primordial de las diversas actividades reglamentarias”.<sup>76</sup>

Tienen la prohibición de realizar actividades religiosas y partidistas, tampoco podrán tener fines de lucro (art. 4º). La afiliación a las cámaras será un acto “voluntario de las empresas” (art. 17), circunstancia que nos parece congruente con la libertad de asociación.

Esta ley entró en vigor el 1º de enero de 1997 y abrogó la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941.

### **c) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 20 de enero de 2005**

Esta ley apareció publicada el jueves 20 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, en ella fue señalado también el carácter de orden público y su naturaleza de interés público. Sin embargo, estableció la obligación en el artículo 16 fracción XIII de registrar los estatutos y sus modificaciones, aún cuando (art. 17) la filiación a las cámaras: “será un acto voluntario de los comerciantes e industriales”. No así la inscripción y registro para el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), el cual será “obligatorio para las empresas”, no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, pero sí al de registro. Más adelante, el artículo 30 reitera de nueva cuenta: “todos los comerciantes e industriales, sin excepción y obligatoriamente deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM”. Como puede observarse, la mencionada declaratoria de inconstitucionalidad, no fue suficiente para impedir el retorno de la afiliación obligatoria a estas corporaciones.

No es de extrañar que continúe prevaleciendo la estructura corporativa en las organizaciones empresariales, por que forman parte del poder político y ocupan espacios importantes en la toma de las decisiones, tanto en las Cámaras legislativas, como en los diversos órganos que conforman la Administración Pública.

## **Reflexión final**

Las corporaciones de oficios han establecido desde la antigüedad hasta nuestros días, férreos mecanismos para controlar y monopolizar los oficios. Las

---

<sup>76</sup> CONEJO CERTUCHE, Francisco M., voz “interés público”, *Diccionario jurídico mexicano*, T. II, Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 2113-2114.



**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

Cámaras Empresariales e Industriales, por su parte, organizan y controlan la elaboración, la comercialización y exportación de sus productos. Sus agremiados obtienen beneficios de ello.

En las últimas décadas, los altos oleajes de los neoliberales han dado nuevos impulsos y fortalecimiento a las corporaciones empresariales, incluidas en el modelo económico y político del partido en el gobierno. En contrapartida con el corporativismo sindical, que predominó por largo tiempo durante el siglo pasado. En la década de los 80's las corrientes neoliberales impusieron un modelo económico en el mundo, el cual, privilegia a los empresarios y su libre competencia, dejando a un lado las políticas sociales y asistenciales en el "museo de las antigüedades" con la desesperanza de quienes viven en la extrema pobreza...

## Bibliografía

- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Luis y CABANELLAS, Guillermo, *Tratado de política laboral y social*, Tomo I, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1976.
- ALONSO, Martín, *Diccionario del español moderno*, Aguilar Ediciones, Madrid, 1992.
- ASHTON, T. S., *La revolución industrial*, Ed. FCE (Breviarios), México, 1991.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, Trad. de Héctor Fix-Zamudio, Ed. FCE, México, 1975.
- CABANELLAS, Guillermo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, T. IV, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1954.
- CAZADERO, Manuel, *Las revoluciones industriales*, Ed. FCE, México, 1965.
- CONEJO CERTUCHE, Francisco M., voz "interés público", *Diccionario jurídico mexicano*, T. II, Ed. Porrúa, México, 1991.
- COSTA FERRER, Félix, *Historia universal del proletariado*, t. II, Talleres Gráficos Costa, Barcelona, 1930.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, *El desarrollo del derecho del trabajo y su decadencia*, Ed. Porrúa, México, 2005.
- \_\_\_\_\_, *La decadencia del derecho del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 2001.
- DEL VECCHIO, Gustavo, *I principi della Carta del Lavoro*, terza edizione, CEDAM, Padova, 1937.
- DUGUIT, León, *Las transformaciones del derecho*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1975.
- Enciclopedia Barsa*, t. X, editada por Enciclopedia Británica de México, México, 1981.
- Enciclopedia Jurídica Básica*, T. III. Ind-Pro, Ed. Civitas, Madrid, 1995.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana*, T. V, M-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho mexicano*, t. III, Publicidad y ediciones, México, 1943.
- EZCURDIA, José Antonio, *El sindicalismo político*, Ed. Razón y fe, Madrid, 1966.
- FANFANI, Amintore, *Storia del lavoro in Italia*, Seconda Edizione, Giuffré-Editore, Milano, 1959.
- GALLART FOLCH, Alejandro, "Tratado de derecho del trabajo", dirigido por Mario L. Devialli, T. V, *La Ley*, 2ª ed., Buenos Aires, 1972.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos, *Tratado de Derecho social*, Sevilla, 1952.
- GIUGNI, Gino, *Diritto sindacale*, Cacucci Editore, Bari, 1975.
- GREGOROVIVUS, Ferdinand, *Roma y Atenas en la Edad Media*, Ed. FCE, México, 1982.
- LEVI SANDRA, Lionello R., *Lezioni di diritto del lavoro*, Giuffré-Editore, Milano, 1962.
- LIVIO, Tito, *Historia romana*, Ed. Porrúa ("Sepan Cuantos... " 304), México, 1976.
- MANIN RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *La cláusula de orden público como límite – impreciso y creciente – del ejercicio de los derechos*, Cuaderno Civitas, Madrid, 1975.

**Las corporaciones empresariales e industriales:  
¿retorna la obligatoriedad de afiliación?**

- MANTOUX, Paul, *La revolución industrial en el siglo XVIII*, Ed. Aguilar, Madrid, 1962.
- MARANINI, Giuseppe, *Historia del poder en Italia*, Trad. Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestelini-Laparelli Salamon, Ed. UNAM, México, 1985.
- MAZZONI, Giuliano, *La conquista de la libertad sindical*, Edizioni Leonardo, Roma, 1947.
- MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, Tomo A-H, 2ª edición, Ed. Gredos, Madrid, 1998.
- MONTREUIL, Jean, *Histoire du Mouvement ouvrier en France*, Editions Montaigne, Aubier, París, 1946.
- MUSSOLINI, Benito, "Cuatro discursos sobre el Estado corporativo", *Laboremos*, Roma, año 1935-XIII.
- PALACIOS, Alfredo L., *El nuevo derecho*, 3ª ed., Ed. Claridad, Buenos Aires.
- PAPINI, Giovanni, *Vida de Miguel Angel en la vida de su tiempo*, Emece Editores, Buenos Aires, 1980.
- PERSIANI, Mattia, *Diritto Sindicale*, Quinta Edizione Rivedutta e aggiornata, Cedam, Milano, 1997.
- PIC, Paul, *Traité Élémentaire de Legislation industrielle*, Sisième Édition, Arthur Rousseau Éditeur, París, 1930.
- PLUTARCO, *Vidas Paralelas*, 5ª. ed., Ed. Porrúa ("Sepan Cuantos..." 26), México, 1982.
- ROUAST, André et. DURAND, Paul, *Précis de Législation Industrielle*, Libraire Dalloz, París, 1953.
- SAINT-LEON, Martín, *Corporations de Métiers*, Quatrième édition, Presses Universitaires de France, París, 1941.
- SANTOS AZUELA, Héctor, "Formación histórico-jurídica del sindicato", *Revista Anuario Jurídico VI*, UNAM, México, 1979.
- SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Ed. FCE, México, 1987.
- SUETONIO, *Los doce césares*, Ed. Porrúa ("Sepan Cuantos..." 355), México, 1981.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, voz "orden público", *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. III, Ed. Porrúa, México, 1991.
- TULIO CICERÓN, Marco, *Los oficios o los deberes de la vejez*, Ed. Porrúa ("Sepan Cuantos..." 230), México, 1973.
- VALELLA, Juan, *Lecciones de legislación del trabajo*, trad. Teodomiro Moreno, Ed. Reus, Madrid, 1933.
- ZANGARI, Guido, *Principi di diritto sindacale*, Giuffré-Editore, Milano, 1962.